

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 133/1972**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO A. BAZÁN ZÁRATE, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia de la nombrada en primer término, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por Acordada N° 101/72 registrada en el expediente N° 442/72 (STJ) caratulado “PROCURADOR GENERAL s/Régimen de Licencia por estudios o actividades culturales”, el Superior Tribunal de Justicia resolvió incorporar al Reglamento Judicial -Régimen de Licencias- del Poder Judicial, las licencias previstas por los artículos 65° y 66° de la Ley N° 45, en atención a las causas expuestas en los considerandos de dicha Acordada.

II. Que hasta el presente, el citado Reglamento de Licencias contemplaba licencias de igual carácter, aunque con un margen menor del tiempo que fijan los referidos artículos de la Ley N° 45, como así también con menores beneficios.

III. Que como consecuencias de la incorporación de esa parte de la Ley N° 45, será necesario suplantarlo totalmente los actuales artículos 86° y 91° del Régimen de Licencias, por el texto de los 65° y 66° de la ya citada ley.

Por ello;

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Reemplazar los textos de los artículos 86° y 91° del Régimen de Licencias para el personal del Poder Judicial, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 86°. El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos técnicos o artísticos, o participar en “conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero”.

Art. 91°. Para los mismos fines que los enunciados en los artículos 86° y 87° el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración, según la importancia o el interés de la misión a cumplir”. En ningún caso la licencia prevista en los citados artículos y en éste artículo excederán de dos (2) años de duración”.

2°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

#### **Firmantes:**

**CAMPANO - Presidenta STJ – RANEA - Juez STJ - BAZÁN ZÁRATE - Juez Subrogante STJ.**